



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

LA SERENA, 22 JUN. 2016

DECRETO N° 2269,

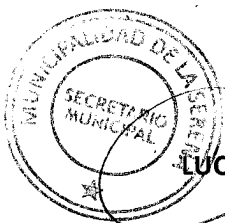
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Instrumento suscrito entre La Ilustre Municipalidad de La Serena y don Rodolfo Armando Hanckes Arqueros, de fecha 26 de mayo de 2016; el ordinario N° 02-00837/16, de fecha 2 de junio de 2016, del Administrador Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica; el ordinario N° 02-00799/16, de 23 de mayo de 2016, del Administrador Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° A-07/16, de fecha 18 de mayo de 2016; el ordinario N° 12-155, del Jefe del Departamento de Administración al Administrador Municipal, de fecha 18 de marzo de 2016; la Minuta de arriendo, elaborada y suscrita por el Jefe del Departamento de Administración; el Certificado del Secretario Municipal, de fecha 1 de abril de 2016 el correo electrónico de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Administración Municipal, de fecha 26 de mayo de 2016, y su respuesta; el ordinario n° 02-00799/16, de 23 de mayo de 2016, del Administrador Municipal a la Asesor Jurídico; el correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2016, de la Asesor Jurídico al Administrador Municipal; el certificado del Secretario Municipal, de fecha 10 de marzo de 2016; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y especialmente su artículo 52; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades propias de mi cargo:

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBESE** el contrato de arrendamiento de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y don **RODOLFO ARMANDO HANCKES ARQUEROS**, que se relaciona con el arriendo del inmueble denominado Lote N° 8, resultante de la subdivisión de la Parcela N° 8 del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Bellavista Limitada, comuna de La Serena, para ser destinado a corral municipal, desde el 01 de mayo de 2016, al 31 de diciembre de 2016.
- 2.- **IMPUTESE** el gasto que irrogue el contrato al ítem 215.22.09.001, Área 1-1-1, del presupuesto municipal vigente.
- 3.- **DESIGNESE** Inspector Técnico del Contrato a don Gonzalo Arceu Benavente, Jefe del Departamento de Administración, notifíquese mediante la distribución del presente Decreto Alcaldicio.
- 4.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que si bien el presente Decreto Alcaldicio da cuenta de un acto cuyos efectos han acaecido con anterioridad, se considera pertinente regularizar el contrato por razones de buen servicio municipal, y atendido además que se trata de un acto cuyas consecuencias son favorables para el interesado y no se lesionan derechos de terceros.
- 5.- **DEJESE ESTABLECIDO**, que el contrato de arrendamiento en su extensión, ha sido aprobado por el Concejo Comunal, en Sesión Ordinaria N°1019, de 9 de marzo de 2016, siendo modificado dicho acuerdo en la Sesión Ordinaria N° 1020, de fecha 23 de marzo de 2016, según consta en Certificado del Secretario Municipal, de fecha 1° de abril de 2016.
- 6.- **NOTIFÍQUESE** a **RODOLFO ARMANDO HANCKES ARQUEROS**, , domiciliado en calle Zacarías Dueñas N° 1256, Villa El Paraíso, La Serena, por carta certificada.-

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.-



**LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

**Distribución:**

- Rodolfo Hanckes Arqueros
- SECPLAN - Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/FFNC



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**  
**&**  
**RODOLFO ARMANDO HANCKES ARQUEROS**

En La Serena, a 26 de mayo de 2016, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria"; y don **RODOLFO ARMANDO HANCKES ARQUEROS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad número N° [REDACTED], domiciliado en calle [REDACTED], en adelante también "el arrendador", todos mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: Propiedad.** El arrendador es dueño del Lote N° 8, resultante de la subdivisión de la Parcela N° 8 del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria Bellavista Limitada, comuna de La Serena. El Lote tiene una superficie de 5000 m2 y deslinda: al Norte, con lote 9 en 152.1 metros; al Este, con camino interior, en 32.6 metros; al Sur, con lote 7, en 153.3 metros; y al Oeste, camino público, en 32.6 metros. La propiedad se encuentra inscrita a su nombre a fojas 5893 N° 4899, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año 2009, y que en adelante se denominará indistintamente "la propiedad" o "el bien inmueble".

**SEGUNDO: Objeto.** Por el presente instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de La Serena, para quien acepta su Alcalde, la propiedad individualizada en la cláusula anterior, con la finalidad de destinarlo al funcionamiento del aparcadero o corral municipal, ampliando así el existente a la fecha y que colinda con éste. Por su parte, el arrendatario manifiesta recibir la propiedad arrendada a su entera satisfacción, obligándose a restituirla en el mismo estado al término del contrato, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo.

**TERCERO: Vigencia.** Los comparecientes dejan constancia que el presente contrato ha comenzado a regir desde el 1° de mayo de 2016, y se extenderá hasta el 31° de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive. Igualmente dejan constancia que por medio del presente instrumento se entiende regularizada la relación contractual entre las partes, no existiendo perjuicios causados a estos por la demora en la suscripción del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante aviso por escrito recibido por la contraria, y certificado, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término al contrato.

**CUARTO: Renta y Garantía.** La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$710.483.-, que se pagará dentro de los primeros 15 días de cada mes, en moneda nacional, contra entrega del respectivo recibo de arriendo, y el visto bueno del funcionario que ejerza la inspección técnica del contrato. Además y con la finalidad de garantizar la conservación del inmueble, el pago de las cuentas por servicios básicos u otros, las rentas de arrendamiento y los eventuales perjuicios, los comparecientes dejan constancia que en

razón del contrato suscrito con fecha 31 de diciembre de 2013, el arrendador ya tiene en su poder la suma \$650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos), como garantía, que el arrendador se obliga a restituir, total o parcialmente según corresponda y se acredite, luego del pago de la última renta de arrendamiento.

**QUINTO: Construcciones, Reparaciones Y Mejoras: Construcciones.** Las partes dejan establecido que en el inmueble arrendado existe una bodega de menor tamaño, precaria, y un cierre perimetral de las siguientes características: al sur, 96 metros de pandereta de tres niveles y en el resto una pirca; al oriente, 30 metros de panderetas de tres niveles; al poniente, alambrado; y al norte, panderetas pertenecientes al actual corral municipal. Las reparaciones que efectúe la arrendataria al inmueble para mantenerlo en estado de servir al funcionamiento municipal, serán de su exclusivo costo, y pasarán a formar parte del dominio del arrendador, salvo la factibilidad de retiro sin detrimento del inmueble, salvo respecto de los cierres y alambrados que deberán ser mantenidos por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior la arrendataria no podrá hacer variaciones en el inmueble, ni ceder el arriendo, subarrendar o dar otro uso que no sea el de dependencia municipal. Por su parte, el arrendador no estará obligado a efectuar mejoras, ni reparaciones de ninguna especie en la propiedad arrendada, salvo las que se relacionen a fallas del propio inmueble que afecten el objeto del arrendamiento.

**SEXTO: Competencia.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales de justicia.

**SEPTIMO: Responsabilidades Generales:** Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, o en los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de robo, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste ipso facto, sin derecho a indemnización alguna.


**OCTAVO: Responsabilidades específicas:** El arrendador estará obligado a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada; 2.- Librar a la arrendataria de toda turbación o embarazo en el goce de la Propiedad; 3.- Recibir las rentas de arrendamiento y otorgar recibo; 4.- Pagar las contribuciones, impuestos, y derechos territoriales que afecten al inmueble.- Por su parte la arrendataria deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los fines convenidos; 3.- Mantener la propiedad en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.-Pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a la propiedad; 5.- Responder de los daños que por culpa o negligencia cause al inmueble arrendado, o los predios colindantes, por actos propios o de sus dependientes; 6.-Restituir la propiedad en el estado que la recibió, con los cierres perimetrales en que fue recibida, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves al arrendador colocando la propiedad a disposición de él.

**NOVENO: Término.** Expirará el arrendamiento no sólo por la llegada del tiempo estipulado en la cláusula tercera sino también en el evento que la propiedad por algún hecho fortuito o fuerza mayor quedase en condiciones tales que impidan el cumplimiento del fin para la cual fue arrendada.

**DECIMO: Acuerdo del Concejo Comunal.** Por acuerdo del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de La Serena, adoptado en Sesión Ordinaria N°1019, de 9 de marzo de 2016, se aprobó la prórroga del contrato, siendo modificado dicho acuerdo en la Sesión Ordinaria N° 1020, de fecha 23 de marzo de 2016, según consta en Certificado del Secretario Municipal, de fecha 1° de abril de 2016, para los términos del presente contrato.

**DECIMO PRIMERO: Personería.** La personería de don Roberto Jacob Jure, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto N° 3757, de fecha 6 de diciembre de 2012 y en los documentos que le han servido de fundamento, documento que no se insertan por ser de conocimiento de las partes.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.

  
**RODOLFO ARMANDO HANCKES ARQUEROS**  
RUT N° [REDACTED]  
**ARRENDADOR**

  
**ROBERTO JACOB JURE**  
**ALCALDE DE LA SERENA**

  
**LUIGIANO MALUENDA VILLEGAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Sr. Rodolfo Hanckes, arrendador. - Dirección de Tránsito
  - Administrador Municipal - Dirección de Administración y Finanzas
  - Departamento de Finanzas - Dirección de Asesoría Jurídica
  - Dirección de Control Interno - Departamento de Administración
  - Oficina de Partes
- RJ/LMV/MPVV/FFNC
- 